ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0186-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Sara Rocha Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Redefinir el enfoque del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, para estructurarlo con base en el desarrollo de proyectos productivos, garantizando el desarrollo rural sustentable en materia de telecomunicaciones, salud y educación, todo ello bajo una perspectiva de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, eliminar del contenido de la iniciativa y del proyecto de decreto las referencias a reformas a la fracción II del artículo, en virtud de que el texto propuesto no modifica el texto legal vigente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, V, VI, VII, X, XIII, XIV, XV, XVI Y XVIII, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.** **Artículo Único.** Se **reforma** las fracciones I, II, V, VI, VII, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII, del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:
Artículo 15.- …	**Artículo 15.** El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:
I. Actividades económicas *de* la sociedad rural;	I. Actividades económicas **y proyectos productivos** en la sociedad rural;
II. a la IV. …	II. Educación para el desarrollo rural sustentable; ... ...
V. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;	V. Vivienda **digna** para el desarrollo rural sustentable;
VI. Infraestructura y *el* equipamiento comunitario *y urbano* para el desarrollo rural sustentable;	VI. Infraestructura y equipamiento comunitario para el desarrollo rural sustentable **al menos en materia de: telecomunicaciones, salud, equidad de género, educación y desarrollo integral de la niñez**;

VII. Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;	VII. Combate a la pobreza**, basándose en desarrollo de proyectos productivos** y la marginación en el medio rural **con base en el acceso a una educación de calidad**;
VIII. y IX. …	... ...
X. Equidad de género*, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial* niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;	**X.** Equidad de género **con prioridad en el diseño e implementación de los programas para la mujer, la protección de la familia, los jóvenes, los grupos vulnerables,** niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;
XI. y **XII.** …	... ...
XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;	XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra, **con programas específicos para mujeres usufructuarias en medio rural**.
XIV. Promoción del empleo *productivo*, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;	XIV. Promoción del empleo**, el autoempleo productivo y la empresa familiar,** incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;
XV. *Protección a los trabajadores* rurales en general y a *los* jornaleros agrícolas y migratorios en particular;	XV. **Desarrollo de Mecanismo de Protección a los derechos y proyectos de las trabajadoras y trabajadores** rurales en general y a **las jornaleras y** jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XVI. Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre*;* **XVII.** ... **XVIII.** Difusión nacional sobre su contenido, *y* **XIX.** …	XVI. Impulso a los programas **y fondos** de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo **tanto en materia económica como social** a la población rural en situaciones de desastre**.** **...** XVIII. Difusión nacional sobre su contenido **en general y específicamente en sus contribuciones a la paridad de género**. **...**
	TRANSITORIO. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MSV